



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL - CULPA PATRONAL
DEMANDANTE:	GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL
DEMANDADA:	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20130068200
ASUNTO:	Admite demanda, notifica por estados

Antecedentes procesales:

El 13 de junio de 2013, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. por las siguientes pretensiones. (páginas 3-31 del anexo 01).

PRIMERO: Se declare que entre el finado **JAIME DE JESUS ARDILA URIBE**, cónyuge de **GLORIA DE JESUS PALACIO ESPINAL**, y la empresa **VATIA O CARBONES SAN FERNANDO S.A** existió un contrato de trabajo.

SEGUNDO: Se declare que el accidente de trabajo sufrido por el Señor **JAIME DE JESUS ARDILA URIBE**, según hechos ocurridos el pasado 16 de Junio del año 2.010, en la empresa de **VATIA O CARBONES SAN FERNANDO S.A.**, ocurrió por culpa del demandado.

TERCERO: Que Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a reconocer y pagar a mi poderdante los siguientes conceptos:

- a) Perjuicios Materiales, en lo correspondiente a lucro cesante y daño emergente consolidado y futuro.
- b) Perjuicios Morales y Fisiológico los cuales deben ser tasados cada uno ene le equivalente de 1.000 gramos de oro.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de la indemnización de conformidad con el artículo 216 del C.S.del T. de dinero que se llegare a reconocer y a los interés moratorios.

QUINTO: Que se al demandado al pago de la Indexación de las condenas

SEXTO: Que se condene al demandado al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

El 21 de julio de 2013, se admitió la demanda en contra de CARBONES SAN FERNANDO y se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días (páginas 57-58 del anexo 01).

El 07 de octubre de 2013, la Sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., respondió la demanda (páginas 67-374 del anexo 01).

El 09 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la demanda, y se fijó Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones

Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el día 27 de febrero de 2014 a las 4:00 de la tarde (página 375 del anexo 01).

El 26 de febrero de 2014, se vincularon al proceso SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en calidad de Intervinientes Ad Excludendum (art.53 C.P.C.), y se dispuso la continuación del proceso una vez se logre la notificación de las vinculadas (páginas 376-378 del anexo 01).

Toda vez que en el presente proceso lo que se pretende es el reconocimiento de los perjuicios materiales, en lo correspondiente a lucro cesante y daño emergente consolidado y futuro, los perjuicios morales y fisiológicos, la indemnización establecida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y los intereses moratorios, y la indexación de las condenas; en aras de no cercenarles los eventuales derechos que pudiere corresponderles a la joven Sara Carolina Ardila Guzmán y la señora Reina Leticia Barco Giraldo, en calidad de hija estudiante y compañera permanente del causante Jaime de Jesús Ardila Uribe, se impone su vinculación al presente proceso en calidad de INTERVINIENTES AD – EXCLUDENDUM, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 del C de PC., aplicable por analogía al procedimiento laboral (art. 145 del CP del T y SS), para que si lo consideran pertinente se hagan parte en el proceso como parte activa, entregándoles copia de la demanda principal y del presente auto, por lo tanto ordena su citación por el medio más expedito.

El 4 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la ARL POSITIVA S.A., con el fin de que suministrara el domicilio de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN (página 389 del anexo 01).

El 20 de mayo de 2019, se dispuso requerir a las partes para que realizaran los trámites pertinentes, con el fin de notificar la demanda por el medio más expedito a las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINTA LETICIA BARCO GIRALDO, en las direcciones suministradas por la ARL, diligencia que deberá a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (página 398 del anexo 01).

El 29 de noviembre de 2019, se reiteró el requerimiento realizado a las partes con el fin de que realizar las gestiones pertinentes a la notificación de los terceros intervinientes SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (página 399 del anexo 01).

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aportó información de ubicación de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA (anexo 03).

El 23 de octubre de 2020, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara al proceso la comunicación al poderdante de la renuncia al poder, y a las partes con el fin de que adelantaran los trámites pertinentes para notificar la existencia de la demanda a las señoras CAROLINA ARDILA GUZMÁN Y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (anexo 05).

El 11 de noviembre de 2020, por parte del Despacho se intentó la notificación de la existencia de la demanda a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN, al correo electrónico informado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de la cual no se desprende el ingreso al buzón electrónico del correo de los destinatarios (anexo 06).

El 20 de febrero de 2023, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder; se requirió a las partes para que adelantaran la notificación de la existencia de este proceso a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 07).

El 30 de marzo de 2023, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, para que comunicara a su poderdante de la renuncia del poder y a la parte actora para que adelantara la notificación de Reina Leticia Barco Giraldo y Sara Carolina Ardila Guzmán, sin embargo, en el expediente no hay prueba de que la parte adelantara su notificación ni el envío de la comunicación por parte del abogado a su poderdante.

El 1° de septiembre de 2023, se tiene notificada a SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y ordenó oficiar a la EPS SURA, para que suministrara los datos de contacto de Reina Leticia Barco Giraldo y Alejandro Amelines Guerrero (apoderado Carbones) y a la Nueva EPS, para que informara los datos de contacto de Harold Alexander Posada (apoderado demandante). (anexo 012).

El Despacho consulto el RUES, frente a la señora Reina Leticia Barco Giraldo no arrojó resultados, pero respecto de Sara Carolina Ardila Guzmán, encontró una matrícula mercantil, que se encuentra cancelada, pero dentro la información de esta se encontró su teléfono de contacto, el despacho logro comunicarse con la señora Sara Carolina Ardila Guzmán, quien dio el correo electrónico, el Despacho procedió a enviarle el expediente y el mismo fue recibido por la señora Sara Carolina Ardila, conforme se puede ver en el anexo 010.

Por lo cual se tendrá por notificada a la señora Sara Carolina Ardila Guzmán, frente a la señora Reina Leticia Barco Giraldo, se procederá a oficiar a la EPS SURA, para que suministre los datos de contacto; igualmente se oficiara a la NUEVA EPS, para que informe los datos de contacto del abogado Harold Alexander Posada y del abogado Alejandro Amelines Guerrero a la EPS SURA, de quienes tampoco se tiene como contacto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a Sara Carolina Ardila Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El 15 de septiembre de 2023, la Nueva EPS, dio respuesta indicando los datos de contacto de Harold Alexander Posada. (anexo 20).

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	15458559	HAROL ALEXANDER		POSADA	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
ANTIOQUIA		TITIRIBI		01/03/2020	RETIRADO
Direccion		Telefono		Correo	
KR 20 24 51		3023600115 8482304		poshar596@yahoo.es	
Tipo Afiliado		COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

El 22 de septiembre de 2023 presentó demanda ordinaria laboral de doble instancia contra la señora GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., representada por la señora MILVIA CECILIA TORRES CORREA, o quien haga sus veces, en calidad de interviniente ad excludendum, vinculada en audiencia celebrada el 26 de febrero de 2014. (anexo 21 E.D.).

EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO persona mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.165, portador de la tarjeta profesional número 242.582 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN**, persona mayor de edad, domiciliada en Rionegro - Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.418; presento ante su honorable despacho PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA en contra de la señora GLORIA DE JESUS PALACIO ESPINAL, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 43.321.116, y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S identificada con NIT: 890.903.335-7 representada por el Dra. Milvia Cecilia Torres Correa o quien haga sus veces; en razón a la indemnización por el accidente de trabajo en el cual falleció el señor padre de mi representada, sr. JAIME DE JESUS ARDILA URIBE (q.e.p.d) y culpa patronal probada de su empleador la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S; mi representada en calidad de interviniente *ad excludendum* y vinculada en audiencia de su despacho practicada el día 26 de febrero de 2014; en razón a los siguientes:

El 22 de septiembre de 2023, EPS SURA suministró los datos de contacto de Alejandro Ameriles Guerrero y Reina Leticia Barco Giraldo. (anexo 022 y 023).

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94538275	ALEJANDRO AMELINES GUERRERO	CARRERA 14A # 127B-95 BOGOTA D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
7454122	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3217013330	alamegue@hotmail.com	alamegue@hotmail.com

Identificación	Nombres	Dirección
CC 43708819	REINA LETICIA BARCO GIRALDO	CR 52 N 53 42 P 1 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8471111	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3106593909	ZULENAIMEDIBAR@HOTMAIL.COM	ZULENAIMEDIBAR@HOTMAIL.COM

El 26 de septiembre de 2023 requirió a la parte demandante, con el fin de que adelantara la notificación de la demanda a la señora Reina Leticia Barco Giraldo, en calidad de interviniente excluyente, en la dirección electrónica que apporto EPS SURA y se ordenó exhortó al apoderado judicial de Carbones San Fernando para que aportara la comunicación enviada a la demandada donde se le pone en conocimiento la renuncia al poder. (anexo 24 E.D.).

El 5 de octubre de 2023 el apoderado judicial de CARBONES SAN BERNARDO S.A.S. presentó renuncia al poder. (anexo 26 E.D.), la misma que fue aceptada, mediante auto de octubre 9 de 2023

y se requirió a la demandada, para que constituyera nuevo apoderado judicial. (anexo 27 E.D.).

El 22 de enero de 2024 la demandada presenta poder conferido a la firma de abogados CAVAL GROUP S.A.S., para que continúe con el trámite del proceso. (anexo 35 E.D.).

El 25 de enero de 2024 se le reconoció personería al abogado JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, para representar a la demandada. (anexo 38 E.D.).

El 25 de enero de 2024 se notificó personalmente la demanda a la señora REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en calidad de interviniente Ad Excludendum. (anexo 39 E.D.), a quien se le envió el enlace para los fines pertinentes. (anexos 40 y 41 E.D.).

El 29 de enero de 2024 la sociedad demandada presentó sustitución de poder a la abogada JULIANA ANDRADE BEDOYA, T.P. 363.721 del C.S. de la J. (anexo 42 E.D.).

EL 8 de febrero de 2024 la señora REINA LETICIA BARDO GIRALDO, quien fue llamada al proceso en calidad de interviniente Ad excludendum, presento demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la señora GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. (anexo 44 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, quienes fueron llamadas al proceso en calidad de intervinientes Ad excludendum, mediante auto del 26 de febrero de 2014 (páginas 376-378 del anexo 01), notificadas de la demanda, el 1° de septiembre de 2023 y el 25 de enero de 2024, respectivamente (anexos 12, 40 y 41 E.D.), presentaron demanda ordinaria laboral de primera instancia el 22 de septiembre de 2023 (anexo 21 E.D.), y el 8 de febrero del presente año, contra la señora GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. (anexo 44 E.D.).

Que las demandas cumplen con las exigencias de los artículos 25,25^a y 26 del C.P.P del T. y de la S.S., y el art. 63 del C.G.P. antes art.53 C.P.C., en consecuencia, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO, contra la señora GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., representada legalmente por la doctora NILBIA CECILIA TORRES CORREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena notificar a los demandados, por estados.

Se reconoce personería para representar a las señoras ARDILA GUZMAN y BARCO GIRALDO, a los abogados EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO, T.P. No.242.582 del C.S. de la J. (página 23-25 anexo 21 E.D.) y ARLEY FABIAN BENJUMEA TOBÓN, T.P. No.316.163. (Páginas 79-81 anexo 44 E.D.),

respectivamente., en los términos de los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO, en calidad de intervinientes excluyentes (art.63 C-G-P), contra la señora GLORIA DE JESÚS PALACIO ESPINAL y la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., representada legalmente por la doctora NILBIA CECILIA TORRES CORREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda a los demandados por estados.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a las señoras ARDILA GUZMAN y BARCO GIRALDO, a los abogados EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO, T.P. No.242.582 del C.S. de la J. y ARLEY FABIAN BENJUMEA TOBÓN, T.P. No.316.163, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8febbcaba18da7f2110c4f626c2c149ce5a47ab028c6732ebfa7321f9200ebf2**

Documento generado en 12/02/2024 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>